

publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21422** *ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Ródenas y Rivera, S. A.» (expediente AB-50), CIF.A-2006187, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. S.: Vista la Orden ministerial de Industria y Energía de 4 de mayo de 1983, y el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 1983, por el que se declara a la Empresa «Ródenas y Rivera, S. A.» (expediente AB-50), para la fabricación de tejidos sintéticos para la confección de sacos en Hellín (Albacete), comprendida en polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Ródenas y Rivera, S. A.» (expediente AB-50), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utensilios de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21423**

*ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordnes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran a la Empresas que al final se relacionan como Agrupación de Productores Agrarios acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre), y artículo 3º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utensilios de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación de Empresas

Sociedad Cooperativa «Capuart Fruit», de Puigvert (Lérida). APA 099. CIF. F-25029349. Para la instalación de una central hortofrutícola en Puigvert (Lérida).

Sociedad Cooperativa Agropecuaria de la Cerdanya. APA 034. CIF. F-1701182. Para la adquisición de un camión-cuba isotérmico, para la reestructuración de las líneas de recogida de leche de Puigcerdá (Gerona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21424**

*ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se declaran a cada una de las Empresas que se mencionan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de marzo de 1983, el acuerdo del Consejo de Ministros del día 2 de marzo de 1983, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en polígono de preferente localización industrial, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

José Santiago Vinuesa. DNI 4.524.026. Aserrado y segunda transformación de la madera en el polígono industrial de Motilla del Palancar (Cuenca). Expediente CU-15.

Julián Saiz Morales. DNI 4.507.030. Actividad de fabricación de hormigón en el polígono industrial de Motilla del Palancar (Cuenca). Expediente CU-10.

José Antonio Sintes Olives. DNI 41.484.960. Actividad de ebanistería y carpintería en el polígono industrial «La Trotxa» en Alayor (Menorca). Expediente PM-6.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21425** ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se concede a la Empresa «Confecciones de la Mancha, Sociedad Anónima» (expediente AB-51), CIF: A-02014637 los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 4 de mayo de 1983, y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 30 de marzo de 1983, por la que se declara a la Empresa «Confecciones de la Mancha, S. A.» (expediente AB-51), para la confección de pantalones de vestir y deportivos en el polígono industrial de Hellín (Albacete), comprendida en polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Confecciones de la Mancha, S. A.» (expediente AB-51) el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21426**

ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Jenny Turull, S. A.» (expediente 68), NIF: A-17.003.542, al amparo de lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, y Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3º.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución adoptada por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversion Textil, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, en su reunión del día 20 de abril de 1983, en la que se aceptó de plano la renuncia de la Empresa «Jenny Turull, S. A.», a los beneficios fiscales del Plan aprobados en la reunión de 31 de marzo de 1982, para la actividad de hilatura de estambre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Jenny Turull, S. A.» (expediente 68), por Orden ministerial de Hacienda de 20 de mayo de 1982, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de 20 de julio de 1982.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21427**

ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Hilaturas Llaudet, S. A.» (expediente 143), NIF: A-17.003.542, al amparo de lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, y Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3º.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución adoptada por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversion Textil, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, en su reunión del día 20 de abril de 1983, en la que se aceptó de plano la renuncia de la Empresa «Hilaturas Llaudet, S. A.» (expediente 143) a los beneficios fiscales del Plan, aprobados en la reunión de 29 de septiembre de 1982, para la actividad de hilatura de algodón y sus mezclas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Hilaturas Llaudet, S. A.» (expediente 143) por Orden ministerial de Hacienda de 15 de noviembre de 1982, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de 18 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21428**

ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio en su artículo 3º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primer.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.